



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES/010/2019.

### DENUNCIANTES:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
Y ERASMO ABELAR CÁMARA.

### PARTE DENUNCIADA:

PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO Y OTROS.

### MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:**  
ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ Y  
MARIO HUMBERTO CEBALLOS  
MAGAÑA.

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

1. **Acuerdo de Pleno** del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena a la autoridad instructora, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a este Tribunal emitir la resolución que en Derecho corresponda en el presente procedimiento especial sancionador.
2. **VISTO:** Para resolver lo conducente en el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano y Erasmo Abelar Cámara, por la presunta colocación de espectaculares en diversos puntos de las ciudades de Cancún y Playa del Carmen, Quintana Roo, así como la contratación de publicidad colocada en camiones de transporte urbano de la empresa “AUTOCAR” en las referidas ciudades, con lo anterior, a dicho del quejoso se estarían cometiendo actos anticipados de

---

<sup>1</sup> Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otra anualidad.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

campaña, así como la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, e infracciones en materia de fiscalización.

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto, Autoridad sustanciadora/Instructora</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>MORENA</b>	Partido Movimiento Regeneración Nacional.
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>PT</b>	Partido del Trabajo.
<b>MC</b>	Partido Movimiento Ciudadano.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. El proceso electoral.

3. **Calendario electoral.** El 26 de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo IEQROO/CG-A-172-18, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que se celebrarán las elecciones para elegir a los miembros de las legislaturas locales en el estado de Quintana Roo, a lo que al caso que nos ocupa, resaltan las siguientes fechas:

Inicio del proceso electoral	11 de enero
------------------------------	-------------



## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

Periodo precampaña	Del 15 de enero al 13 de febrero.
Periodo de intercampaña.	14 de febrero al 14 de abril
Periodo de campaña	Del 15 de abril al 29 de mayo

### 2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

4. **Presentación de la queja** 1. El nueve de abril, el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de representante propietario de MC presentó escrito de queja en contra del PVEM y sus candidatos postulados a diputaciones locales y por la figura de culpa *in vigilando* a la coalición, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como presuntas violaciones en materia de fiscalización.
5. **Registro y requerimientos.** El mismo nueve de abril, la autoridad instructora, tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó con el número de expediente IEQROO/PES/016/2019; en el mismo acuerdo se ordenó se llevaran a cabo diversas diligencias de investigación, entre ellas, las siguientes:
  - a) Solicitar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto, el ejercicio de la fe pública a efecto de que se llevara a cabo la inspección ocular en las direcciones en las que ha dicho del quejoso se encontraba la publicidad denunciada;
  - b) Solicitar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la certificación del contenido de un link;
  - c) Requerir al representante legal de la empresa “AUTOCAR”, a efecto que precisara diversos señalamientos;
  - d) Remitir copia simple en medio electrónico de la queja señalada a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto; y



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

- e) Elaborar el Acuerdo respectivo por medio del cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, se pronunciara en su oportunidad sobre la solicitud de la adopción de medidas cautelares.
6. **Auto de reserva.** El 11 de abril, el Director Jurídico del Instituto, se reservó el derecho para acordar con posterioridad la admisión y emplazamiento, en tanto se realizaban las diligencias de investigación necesarias.
7. **Registro y acumulación de la queja 2.** El 12 de abril, Director Jurídico del Instituto, acordó tener por recibido el expediente JD/PE/EAC/JD03/QROO/1/2019, y sus anexos respectivos, integrado en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en tal sentido con fundamento a lo establecido en el numeral 425, de la Ley de Instituciones, se registró bajo el número de expediente IEQROO/PES/017/19. Así mismo, se ordenó la acumulación del expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/016/19, lo anterior, dada la identidad de la causa, los hechos, así como de los denunciados, en consecuencia, con la finalidad de no emitir un resolutivo discordante o contradictorio se determinó la acumulación al expediente IEQROO/PES/016/19.
8. **Medidas cautelares.** El 12 de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas a través del acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-011/19**; mediante el cual acordó lo siguiente:

**SEGUNDO.** Ordenar, por conducto de la Dirección Jurídica, mediante el oficio respectivo, a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el retiro de la publicidad colocada en las siguientes direcciones:

1. Carretera Cancún- Chetumal kilómetro 243 en la Avenida Luis Donaldo Colosio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo. (A un lado de la subestación eléctrica de la Avenida Colosio).
2. Carretera Cancún – Chetumal coordenadas satelitales (21°05'34.2N 86°50'30.9W) en la Avenida Luis Donaldo Colosio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo. (Frente a la central de bodegas de Cancún).

El retiro de dichas publicaciones deberá realizarse dentro del término de las treinta y seis horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, debiendo informar sobre tal retiro adjuntando los documentos correspondientes que acrediten la veracidad de dicho retiro, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su cumplimiento a esta Comisión.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

9. **Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 13 de abril, mediante acuerdo, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja IEQROO/PES/016/2019 y su acumulada IEQROO/PES/017/2019 y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el día veintidós de abril.

10. **Remisión de expediente y constancias.** En su oportunidad, la autoridad instructora, remitió el día 22 de abril, el expediente IEQROO/PES/016/2019 y su acumulado IEQROO/PES/017/2019 con todas las constancias atinentes.

### 3. Trámite ante el Tribunal.

11. **Recepción del expediente.** El mismo 22 de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.

12. **Turno a la ponencia.** El 25 de abril, la Magistrada Presidenta, acordó integrar el expediente PES/010/2019, y lo turnó a la ponencia a su cargo, a fin de que se presente al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

13. **Presentación de escrito.** El 29 de abril, la Magistrada Presidenta, acordó tener por presentado al Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico del Instituto, de un escrito suscrito por Erasmo Abelar Cámara, en el que solicita desahogar diversas diligencias, el cual fue agregado al expediente para los efectos legales correspondientes.

14. **Nuevo Turno.** El 1 de mayo, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta, en atención a que durante la Sesión Pública de Pleno celebrada en fecha 30 de abril, el proyecto de resolución puesto a consideración de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, fue rechazado por mayoría de votos, ordenándose remitir las constancias de dicho recurso, a tendiendo al orden de turno de



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

expedientes de este Tribunal al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por así corresponder al orden de turno.

### I. CONSIDERANDOS

**Competencia.** En ese tenor, debe señalarse que la reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación del Procedimiento Sancionador, mientras que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que, en su caso, correspondan.

15. En consecuencia, este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo séptimo y V, ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 4, 6, 410, 411, 412, 413, 425 al numeral 431 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 1, 2, 4 y 84 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución, debe emitirse en actuación colegiada de las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados Electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

**Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que por ser de orden público, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del Procedimiento Especial Sancionador; lo que ataña, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.

16. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIÓN ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”<sup>2</sup>
17. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente link: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>



## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.

18. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que resulten procedentes; o declarar la inexistencia de la conducta denunciada<sup>3</sup>.
19. En el presente asunto, el quejoso alega sobre la presunta colocación de espectaculares en diversos puntos de las ciudades de Cancún y Playa del Carmen, Quintana Roo, así como la contratación de publicidad colocada en camiones de transporte urbano de la empresa “AUTOCAR” en las referidas ciudades, con lo anterior, a dicho del quejoso se estarán cometiendo actos anticipados de campaña, así como la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, e infracciones en materia de fiscalización.
20. En este sentido, una vez presentadas las quejas ante el Instituto, la Autoridad Instructora en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro Capítulo Tercero “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, así como lo previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevaron a cabo las diligencias que consideraron pertinentes y oportunas en la sustanciación del procedimiento sancionador que nos ocupa.
21. No obstante, de la lectura del escrito de Queja del denunciante Erasmo Abelar Cámara, se tiene que solicitó lo siguiente:

*“... que se investigara e informara, respecto del contrato generado entre el dueño del espacio publicitario ubicado en la siguiente ubicación:*

- 1. Avenida Cancún a la altura de la calle Porto Alegre; y*

<sup>3</sup> Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y sup-je-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

2. Avenida Huayacan a la altura de la calle Laureles, de la ciudad de Cancún Quintana Roo.

*Sobre el cual el PVEM, manifestó su apoyo a la empresa transaccional “Uber”. A efecto de identificar quien lo contrató; cuando lo contrató; el monto del contrato; su duración y su monto de pago.*

*Probanzas que ha dicho del denunciante son aptas e idóneas para demostrar la ilicitud de la conducta desplegada por el PVEM y que es materia del asunto”.*

22. En tal virtud, en el caso en concreto esta Autoridad considera necesario que se investigue a fin de conocer si la propaganda denunciada en la etapa de inter campaña ha trascendido a la etapa de campañas.
23. Para que este órgano jurisdiccional pueda tener mayores elementos que le permitan determinar la existencia o no de las conductas denunciadas, y en su caso imponer la sanción respectiva, por lo que se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto, a fin de que la Autoridad Instructora en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a este Tribunal determinar:
  1. Quien contrató la propaganda colocada en los siguientes domicilios Avenida Cancún a la altura de la calle Porto Alegre; y Avenida Huayacan a la altura de la calle Laureles, de la ciudad de Cancún Quintana Roo.
  2. Cuando la contrataron;
  3. La duración para la que fueron contratados; y
  4. Las formas de pago.
24. Lo anterior, sin menoscabo de desplegar su facultad investigadora y cumplir con los medios que tenga a su alcance, para ubicar a las empresas que colocaron la propaganda denunciada, así como de ser necesario, allegarse a



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/010/2019

todos y cada uno de los medios de prueba que sean necesarios para la completa información de la presente indagatoria, de conformidad con lo previsto en los numerales 412 y 427 de la Ley de Instituciones.

25. Para que este Tribunal esté en aptitud de emitir una resolución conforme a Derecho. Una vez efectuadas las diligencias por parte de la autoridad instructora, deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida de los requerimientos realizados, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
26. En consecuencia resulta procedente reenviar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, para los efectos que han sido precisados en el presente considerando.
27. Por lo anteriormente expuesto se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se ordena el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, a la Autoridad Instructora, para el efecto de que desahogue lo solicitado por el denunciante, así mismo, realice todas las demás diligencias que estime necesarias, a fin de que este Tribunal cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución que en Derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Una vez que la Autoridad Instructora lleve a cabo las diligencias respectivas, deberá remitir a este Tribunal, a la brevedad posible, el expediente integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, a fin de dictar resolución que conforme a Derecho proceda.

**Notifíquese** en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron por mayoría de votos por los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Claudia Carrillo Gasca, con el voto en contra de la Magistrada



**ACUERDO DE PLENO  
PES/010/2019**

Presidenta Nora Leticia Cerón González, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Rúbricas.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**